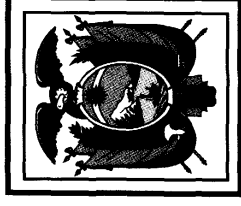


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA



DEL CANTÓN QUITO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

PROTOCOLOS:

Dr. Jorge Campos Delgado
Dr. Telmo Cevallos Guayasamín
Dr. Nelson Galarza Paz



Copia:

PRIMERA

De:

CONSTITUCION DE COMPANIA DE CAMIONETAS

CIUDAD DE BENALCAZAR

Otorgado por:

VICTOR UCHUBANDA CHANGOLUISA Y OTROS

A favor de:

El:

19 DE MARZO DEL 2004

Parroquia:

\$ 400,00

Cuantía:

19 DE MARZO DEL 2004

Quito, a

Dirección: Avenida 6 de Diciembre N14-51 y Hnos. Pazmiño

Edificio: "Parlamento" -1er. Piso Oficina No. 109

Teléfonos: 2 503-980 / 2 503-214 / 2 900-977 / 0 2 903-903

Fax: 2 901-096 E mail: rapoveda@interactive.net.ec

QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0001



NOTARIA 17
c. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA DE CAMIONETAS CIUDAD DE

BENALCAZAR

QUE OTORGAN:

WILSON RODRIGO HURTADO ESCOBAR
MARCO NAPOLEON QUINGATUNA REMACHE
CESAR MIGUEL MONTERO REMACHE
CARLOS ARTURO HURTADO ESCOBAR
NELSON GUILLERMO SALTOS SANCHEZ
WILLIAN RODRIGO BORJA TUMAILLA
LUIS HUMBERTO BAYAS ENRIQUEZ
LUIS GERARDO ORTIZ QUINCHE
MILTON BOLIVAR MORA MORA
ANGEL GREGORIO PONCE SOLANO
MARCO XAVIER QUINGATUNA BONILLA
VICTOR HUGO UCHUEANDA CHANGOLUISA
MANUEL RODRIGO QUINGATUNA REMACHE
MANUEL GUILLERMO ARGUELLO ALLAN



JOSÉ VINICIO PÉREZ QUINGATUNA

gsa...s.s.

Di 3 Copias.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, ante mi doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: por una parte los señores; Wilson Rodrigo Hurtado Escobar, casado; Marco Napoleón Quingatuña Remache, casado; César Miguel Montero Remache, casado; Carlos Arturo Hurtado Escobar, casado; Nelson Guillermo Salto Sánchez, casado; Wilian Rodrigo Borja Tumailla, casado; Luis Humberto Bayas Enriquez, casado; Luis Gerardo Ortiz Quinche, divorciado ;Milton Bolívar Mora Mora, casado; Angel Gregorio Ponce Solano, casado; Marco Xavier Quingatuña Bonilla, soltero;Victor Hugo Uchubanda Changoluisa ,casado; Manuel Rodrigo Quingatuña Remache, soltero; Manuel Guillermo Arguello Allán, casado; José Vinicio Pérez Quingatuña,casado, domiciliados, en el Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, de paso por esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con la cédula de ciudadanía que me presentan; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: SENOR

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0002



NOTARIA 17
r. Remigio Poveda
Vargas

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas e su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la Constitución Jurídica de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Wilson, Rodrigo Hurtado Escobar, casado; Marco Napoleón Quingatuña Remache, casado; César Miguel Montero Remache, casado; Carlos Arturo Hurtado Escobar, casado; Nelson Guillermo Saltos Sánchez, casado; Willian Rodrigo Borja Tumailla, casado; Luis Humberto Bayas Enriquez, casado; Luis Gerardo Ortiz Quinche, divorciado; Milton Bolívar Mora Mora, casado; Angel Gregorio Ponce Solano, casado; Marco Xavier Quingatuña Bonilla, soltero; Victor Hugo Uchubanda Changoluiza, casado; Manuel Rodrigo Quingatuña Remache, soltero; Manuel Guillermo Arguello Allán, casado; José Vinicio Pérez Quingatuña, casado; todos por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados, en el Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, legalmente capaces para contratar y obligarse de conformidad a lo previsto en la Constitución de una Compañía Limitada.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los Comparecientes en forma voluntaria manifiestan fundar la Compañía de Transporte Ciudad de Benalcázar Cia. Ltda., en tal virtud y en forma espontánea mediante el presente acto los comparecientes fundan y constituyen como efectivamente lo hacen esta Compañía, de la misma manera declaran que vinculan manifestación de voluntad expresa a todos y cada



las cláusulas en este contrato. TERCERA: ESTATUTOS. La Compañía se constituye por medio de la presente Escritura Pública y se registrá de conformidad a las leyes ecuatorianas, específicamente a la Ley de Compañías, su Reglamento, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su Reglamento y su Estatuto. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La Compañía se denominará Compañía de Transporte Ciudad de Benalcázar Cia. Ltda., de nacionalidad ecuatoriana. El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, los mismos que serán contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse por causas previstas en la ley y por la resolución de la Junta General de Socios. El domicilio principal de la Compañía será en el Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía tendrá como finalidad las siguientes actividades: a) Prestar servicios de transporte de carga liviana en camioneta, desde el Cantón Chimbo a los diferentes lugares de la Provincia, conforme a las autorizaciones conferidas por los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. b) Prestar servicios a las respectivas zonas de influencia hacia los sectores rurales y urbanos de la provincia, con el propósito de abastecer los mercados con productos agrícolas producidos en la región o cualquier tipo de carga. c) Propender el continuo mejoramiento del servicio público de transporte a fin de mantener el volumen de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0003



NOTARIA 17
c. Remigio Poveda
Vargas

operaciones de la Compañía d) Establecer itinerarios y tarifas sometidas a la aprobación de los organismos competentes. e) Realizar contratos oficiales o particulares para el transporte periódico y regular de carga dentro de la provincia de Bolívar u otros lugares.

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; divididos en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles, según el Artículo ciento seis de la ley de Compañías, la misma que será de un dólar cada una y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro que se detalla a continuación: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

NOMERES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL NUMERARIO	Nº. DE PARTICIPACIONES
1. Wilson Rodrigo Hurtado Escobar	27.00 ✓	27.00	27
2. Marco Napoleón Quingatuña Remache	27.00 ✓	27.00	27
3. César Miguel Montero Remache	27.00 ✓	27.00	27
4. Carlos Arturo Hurtado Escobar	27.00 ✓	27.00	27
5. Nelson Guillermo Saltes Sánchez	27.00 ✓	27.00	27
6. William Rodrigo Borja Tumailla	27.00 ✓	27.00	27
7. Victor Hugo Uchubanda Changoluisa	27.00 ✓	27.00	27
8. Luis Gerardo Ortiz Quinche	27.00 ✓	27.00	27
9. Milton Bolívar Mora Mora	27.00 ✓	27.00	27
10. Angel Gregorio Ponce Solano	27.00 ✓	27.00	27
11. MarcoXavier Quingatuña Bonilla	26.00 ✓	26.00	26
12. Luis Humberto Bayas	26.00 ✓	26.00	26
13. Manuel Rodrigo Quingatuña Remache	26.00 ✓	26.00	26



14. Manuel Guillermo Arguello Allán ✓	26.00	26.00	26
15. Jorge Vinicio Pérez Quingatuña ✓	26.00	26.00	26
TOTAL	400.00 ✓	400.00	400

El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, tomada en sesión en la que se halle representada la mitad del capital pagado de la Compañía en el caso de primera convocatoria y con la tercera parte de dicho capital, en tratándose de la segunda convocatoria, de conformidad a lo señalado en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. De necesitarse una tercera convocatoria también se observará lo dispuesto en el mismo artículo. Las resoluciones se adoptarán con mayoría de votos, el capital pagado concurrente a la reunión sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y cuatro de dicha Ley. Del aumento del capital gozarán los socios de las preferencias que establece la ley. ARTICULO CUARTO:

CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si hubiere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión, anulándose el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción así como de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del

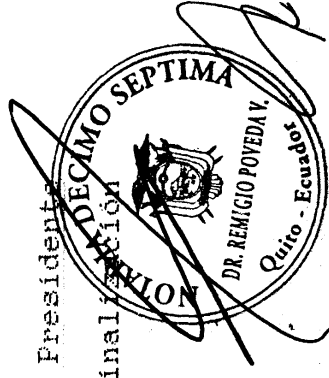
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0004



NOTARIA 17
c. Remigio Poveda
Vargas

notario, de acuerdo a lo señalado en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, Presidente y por el Gerente General, sujetándose cada uno de estos órganos a sus atribuciones y deberes que les faculta la Ley de Compañías y su respectivo estatuto. ARTICULO SEXTO : JUNTA GENERAL DE SOCIOS - La Junta General de socios será el máximo organismo de la Compañía y se compondrá con los socios legalmente constituidos dentro del presente estatuto que se hallan legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales podrán ser: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fueren convocados, de conformidad con el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, en concordancia con el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal. ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se convocará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, dicha convocatoria se lo hará con ocho días de anticipación, señalando fecha y lugar. La convocatoria a Junta General Ordinaria, será hecha por el Presidente dentro de los sesenta días que se sigue a la finalización



del respectivo ejercicio económico de la compañía a más tardar y, si dicho Presidente no lo hubié'ra efectuado la convocatoria bajo su estricta responsabilidad, el Gerente General tendrá que hacerlo en los próximos veinte días, fijándose siempre para la sesión una fecha que esté comprendida dentro del plazo señalado en el primer inciso de este artículo. La convocatoria a Junta General podrán solicitarla por escrito a la Superintendencia de Compañías que representen el diez por ciento del capital social de conformidad a lo previsto en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, en concordancia con el Artículo doscientos trece del mismo cuerpo legal, dicha convocatoria se lo hará en cualquier tiempo a los Administradores de la Compañía a fin de tratar asuntos que indiquen en su petición; si los administradores de la Compañía se rehuzaran hacer la convocatoria o no lo hicieran dentro de los quince días desde el recibido de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes y siempre que esté representada la totalidad del capital pagado, podrán los socios por sí o por medio de sus apoderados ejercer la facultad contemplado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y celebrar sesiones de la Junta Universal en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio del Ecuador, Juntas en las cuales los concurrentes comenzarán por elaborar la agenda del caso y



NOTARIA 17
r. Remigio Poveda
Vargas

concluirán por suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: AGENDA PARA LA JUNTA - En toda convocatoria la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se incluirá el orden de los asuntos a tratar y no se podrá adjuntar otros a menos que en la referida sesión se halle representada la totalidad del capital y se decida por unanimidad incluir otros asuntos en el orden del día, declarando que se instalarán en Junta Universal. ARTICULO NOVENO: CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL.- A las sesiones de las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo el caso que el representante tenga un poder general legalmente conferido (Artículo ciento veintuno de la Ley de Compañías.) ARTICULO DECIMO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente del Directorio y, a falta de este por uno de los vocales. Actuará como secretario el Gerente de la Compañía y a falta de este un secretario adhoc elegido para el efecto por la propia Junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM. - Habrá quórum para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria cuando existe el porcentaje de representación del capital pagado determinado en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.



Compañías, excepto cuando la Ley a estos estatutos requieren una proporción mayor o menor, así como en los casos de segunda y tercera convocatoria en la que se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías. El quórum resolutorio será el que establece el Artículo ciento diecisiete de la Ley de la materia. ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de socios lo siguiente:

a) Nombrar y remover al presidente de la Compañía, y/o al Gerente General, los mismos que durarán en sus funciones un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el presidente y el gerente para resolver acerca del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f). Consentir en la sesión de las partes sociales la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0006

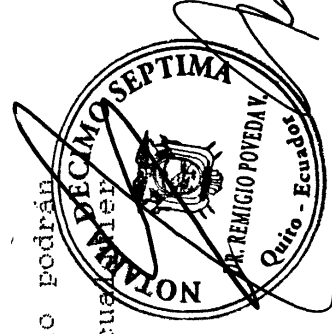


NOTARIA 17
c. Remigio Poveda
Vargas

administrador o gerente. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrán concurrir ante un juez para demandar acciones legales; y, 1) Las demás que no estuvieren otorgadas en el estatuto o en el contrato social al gerente, presidente u otro organismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS DE SESIONES DE LA JUNTA -
De las sesiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria y de las resoluciones, decisiones o acuerdos, se dejará constancia en actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a que se refiere o lo serán a mas tardar dentro de los quince dias subsecuentes y suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes hicieron sus veces, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se organizará en cada caso, el expediente previsto en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: COMPOSICION DEL DIRECTORIO.-El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, dos vocales principales y dos vocales suplentes y durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO DECIMO QUINTO: SESIONES DEL DIRECTORIO -** El directorio en sesión ordinario hará por lo menos cada dos meses, y las sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la sociedad o en cualquier



otro lugar. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: PRESIDENCIA DE LA SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía y a la falta de este por uno de sus vocales. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de éste se nombrará un secretario Adhoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la sociedad y las resoluciones o decisiones de la Junta General; b) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipotecas y cualquier otro gravamen que limite el dominio y posición de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; c) Controlar el movimiento económico de la sociedad y dirigir la política de los negocios de la misma ; d) Dictar el reglamento interno de las actividades de la sociedad; e) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas, dependencias, etc. de la sociedad; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos en base a la cuantía fijada en la Junta General, y; g) Las demás que le asignen la Ley o los estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente elegido por la Junta General de socios, podrá ser socio o no, lo será de la sociedad de la Junta General y el Directorio, durará dos años en sus funciones y sus deberes y atribuciones son los siguientes; a) Convocar y presidir de conformidad a los términos de este

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0007



NOTARIA 17
Remigio Poveda
Vargas

estatuto, a las sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General y suscribir las actas respectivas; c) Suscribir en unión da la Junta General los títulos certificados de la sociedad y; d) Subrogar temporalmente y hasta cuando se realice la respectiva designación al Gerente General de la Compañía en caso de falta o impedimento de este último, de su incapacidad físico mental muerte o renuncia debidamente aceptada o remoción del mismo. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General será elegido por la Junta General, que podrá ser socio o no de la Compañía; ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial, durará en sus funciones el tiempo de dos años ✓ manejará los fondos de la misma, suscribirá contratos y responderá por la correcta aplicación de su mandato a la Junta General de socios, quien presentará anualmente en sesión ordinaria el informe del año económico transcurrido. ARTICULO VIGESIMO : DE LAS FACULTADES ADICIONALES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General organizará o dirigirá las actividades conforme a este estatuto que se dedica la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DEL GERENTE GENERAL -Son sus atribuciones las siguientes; a) Designar funcionarios subalternos de la compañía ; b) Distribuir las labores y tareas de los funcionario y tareas de los empleados de la compañía. Cuidar de la contabilidad, corrección y exactitud



compañía ; d) Proporcionar al comisario los datos que este requiera; e) Presentar a la Junta General Ordinaria anualmente el balance general del año anterior y las cuentas de la administración; e) Formular proyectos de reforma del estatuto; f) Suscribir en unión del Presidente los títulos de participaciones de los socios con firma del Presidente y la suya; g). Llevar el libro de socios de la Compañía; h) Manejar los fondos de la compañía, previa autorización del Directorio cuando el caso lo requiera, vigilar el manejo de quienes están bajo su cargo otros empleados y funcionarios de la misma; i) Obligar válidamente la compañía conforme a la Ley y el presente estatuto debiendo obtener la autorización del Directorio cuando el caso lo requiera; j) Llevar en nombre de la compañía todas las gestiones judiciales y extrajudiciales cuando fuera necesario y realizar todos los demás actos que fueren indispensables o útiles; en caso de que la Junta General en uso de sus atribuciones resolviera aumentar o disminuir el capital, se reformará el estatuto, haciendo constar estas resoluciones en las escrituras públicas, de acuerdo con los requisitos que la Ley lo señala para su perfeccionamiento. k) Rendir una cuantía y fidelidad, la misma que será determinada por la Junta General de socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.- El Gerente General no estará sujeto a otras limitaciones y restricciones, salvo las que se establezcan en este estatuto. En el orden interno para la compra de bienes y raíces para la



NOTARIA 17
r. Remigio Poveda
Vargas

Compañía, venta o ejecución de los que pertenecieren, su hipoteca, gravamen o su limitación, el Gerente General requerirá la autorización de la Junta General de socios; sin autorización no podrá celebrar actos o contratos relacionados con bienes raíces, no podrá delegar sus funciones o poderes generales . ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General ejercerá todas las atribuciones y deberes que requiere la administración, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y los que le confiere la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA FACULTAD DEL GERENTE GENERAL PARA CONFERIR PODERES-**El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen, podrá conferir poder especial previa autorización del Directorio de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.--** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de carga liviana , será autorizado por los organismos competentes de tránsito, los mismos que no constituyen títulos de propiedad, por tal virtud no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.--** La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito de transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los organismos de tránsito. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Compañía se sujetará a todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre de conformidad a lo previsto en la Ley de



Tránsito actualmente vigente y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DISPOSICIONES

FINALES: a) Los socios declaran que se encuentran conformes con el contenido del estatuto; b) Los socios autorizan y facultan al Señor Doctor Oswaldo Silva Mancero, profesional del derecho que solicitará la aprobación, inscripción y publicación de esta Escritura de Constitución y en general para realizar todas las diligencias necesarias y trámites legales para el perfeccionamiento y validez de este contrato social; c) Los socios fundadores por unanimidad resuelven designar a los señores: Wilian Rodrigo Borja Tumailla, como Presidente y a Wilson Rodrigo Hurtado Escobar como Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años en sus funciones, hasta ser legalmente remplazados; Así mismo los socios por unanimidad resuelven designar a los señores: Nelson Guillermo Saltos Sánchez y César Miguel Montero Remache, como Comisarios de la Compañía por un periodo de dos años. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA.- Que agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor Oswaldo Silva con matrícula profesional número cuarenta y siete veintiocho del Colegio de Abogados de Fichincha, la misma que los comparecientes reconocíendola como suya la dejan elevada a escritura pública, para el otorgamiento de la presente escritura



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0009

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 29 de Octubre 2003

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCION No. 003-CJ-002-2003-CNTT CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CIUDAD DE BENALCAZAR CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 029-CAJ-CJ-02-CNTT, de julio 8 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar, emite el informe técnico ampliado de factibilidad No.060-DT-CPTB de 26 de junio de 2003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CIUDAD DE BENALCAZAR CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad Chimbo, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transportes de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0010

ESTADO DE GUAYAS

TRANSPORTE TERRESTRES

24 de Octubre del 2003

3

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

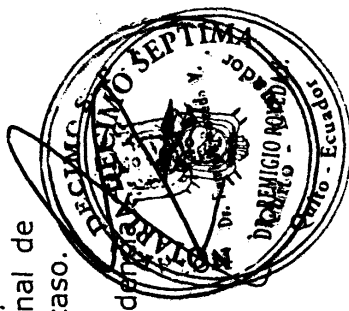
1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad ampliado de factibilidad No.060-DT-CPTB-03 de 26 de Junio de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CIUDAD DE BENALCAZAR CIA. LTDA.**", emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CIUDAD DE BENALCAZAR CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de Chimbo, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar.

2. Informe No. 003-CAJ-02-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CIUDAD DE BENALCAZAR CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de Chimbo, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 24 de Octubre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCION No. 003-CJ-002-2003-CNTTT

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de
Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su
Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.

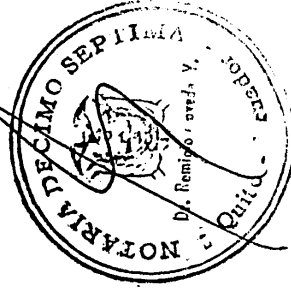
Jaime E. Muñoz Araujo

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL

Pcv.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

pública, para el otorgamiento de la presente escritura pública se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo el Notario en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

WILSON RODRIGO HURTADO ESCOBAR

Wilson Hurtado Escobar
c.c. 020063859-1

MARCO NAPOLEON GUINGATUNA REMACHE

Marco Napoleón Guingatuna Remache
c.c. 020048045-7

CÉSAR MIGUEL MONTERO REMACHE

César Miguel Montero Remache
c.c. 0200102812

CARLOS ARTURO HURTADO ESCOBAR

Carlos Arturo Hurtado Escobar
c.c. 020089383-3

NELSON GUILLERMO SALTOS SANCHEZ

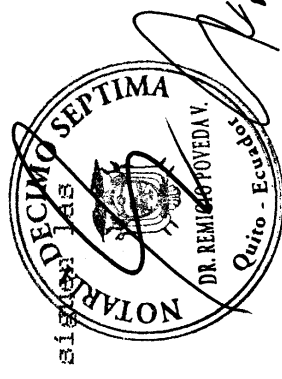
Nelson Guillermo Saltos Sanchez
c.c. 020059317-0

WILIAN RODRIGO BORJA TUMAILLA

Wilian Rodrigo Borja Tumaila
c.c. 020078989-9

LUIS HUMBERTO BAYAS ENRIQUEZ

Luis Humberto Bayas Enriquez
c.c. 020069841-3



firmas

LUIS GERARDO ORTIZ QUINCHE

[Signature] c.c. 02010 54863

MILTON BOLIVAR MORA MORA

[Signature] c.c. 020065469-3

ANGEL GREGORIO PONCE SOLANO

[Signature] c.c. 020039239-7

MARCO XAVIER QUINGATUNA BONILLA

[Signature] c.c. 020140179-4

VICTOR HUGO UCHUBANDA CHANGOLUISA

[Signature] c.c. 020734164-7

MANUEL RODRIGO QUINGATUNA REMACHE

[Signature] c.c. 020128950-1

MANUEL GUILLERMO ARGUELLO ALLAN

[Signature] c.c. 0200311058

JOSÉ VINICIO PEREZ QUINGATUNA

[Signature] c.c. 02014089-4

DR. RENEGIO FOMERA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

[Signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Chirribo, 13 de noviembre del 2003

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No.014695, el Sr. Hurtado escobar Wilson Rodrigo, consignó en este Banco un depósito de \$ 400.00 (Cuatrocientos dólares americanos) para INTEGRACION DE CAPITAL de la COMPAÑIA DE CAMONETAS "CIUDAD DE BENALCAZAR", hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1. Wilson Rodrigo Hurtado Escobar	27,00
2. Marco Napoleón Quingaturía Remache	27,00
3. César Miguel Montero Remache	27,00
4. Carlos Arturo Hurtado Escobar	27,00
5. Nelson Guillermo Salto Sánchez	27,00
6. William Rodrigo Borja Tumalla	27,00
7. Victor Hugo Uchubanda Changoluiza	27,00
8. Luis Gerardo Ortiz Quinche	27,00
9. Milton Bolívar Mora Mora	27,00
10. Angel Gregorio Ponce Solano	27,00
11. Marco Xavier Quingaturía Bonilla	26,00
12. Luis Humberto Bayas Enriquez	26,00
13. Manuel Rodrigo Quingaturía Remache	26,00
14. Manuel Guillermo Arguello Allán	26,00
15. Jorge Vinicio Pérez Quingaturía	26,00
Total	400.00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA GUARANDA



Miguel Ruiz Guevara

Miguel Ruiz Guevara

GERENTE

Agencia Guaranda



[illegible]

R-021

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO
DIRECCION NACIONAL DE INMIGRACION

TITULO DE CONDUCTOR

FOTO

TIPID E

029063859-1

HURTADO ESCOBAR
WILSON RODRIGUEZ S.
CALLE 72
PHOENIX ARIZONA
EUNADO

RENOVADO EN
FEBRUARY 1980

EXP. 12-1-81

REGISTRADO EN
FEBRUARY 1980

REPOSICION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 02-0031405-8

MANUEL GUILLERMO ARGUELLO ALLAN

19 DE FEBRERO DE 1948

CHIMBO = BOLIVAR

CHIMBO = BOLIVAR 1.048

MANUEL ARGUELLO

ECUATORIANA 74443-74242

CHOFER P.

ANGEL AMADO ARGUELLO

MARIA P. ALLAN

CHIMBO 18 DE NOVIEMBRE DE 1.983

18 DE NOVIEMBRE 1.995

0482576

SIGNA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

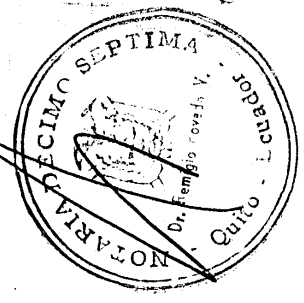
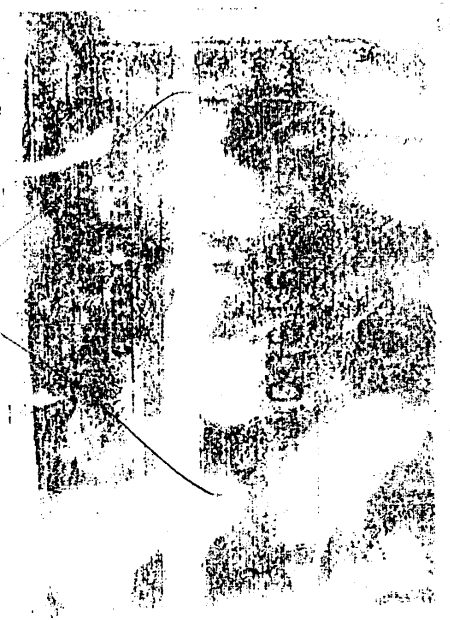


CERTIFICADO DE VOTACION

125-0001
NUMERO
0200311058
CEDULA
ARGUELLO ALLAN MANUEL GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR
CHIMBO
PROVINCIA
SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



C.I 020114089-4



[illegible]

1

ESPAÑOLA
C/ MARTA BONILLA
PRIMARIA
FACILIDAD DE ENSEÑANZA
LUGAR DE NACIMIENTO
CURRÍCULO NOV. 1991
INDEFINIDA
MAYOR CIECHO

CA 0119028

MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN

 REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0200400457
CEDULA

216 - 0011
NÚMERO

QUINGUNA REMACHE MARCO NAPOLEON
PARRUCIA JUNTA

BOLIVAR
PROVINCIA BOLIVAR
CANTON CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO

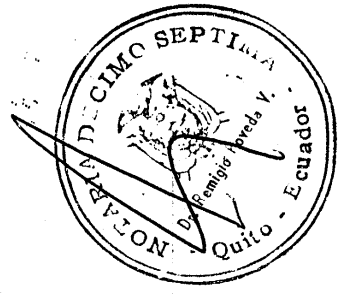
[Handwritten signature]



EQUATORIANA*****		V3333V2222	
CASADO	LUZ SILVA	AGE	
PRIMARIA	CHOFER PROFESIONAL	PACIFIC	
VICTOR MONTERO			
FRANCISCA REHACHE			
QUITO	13/05/98		
13/05/2010			
0341106			

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN	
CEDULA DE	CIUDADANIA N° 020010281-2
MONTERO REMACHE CESAR MIGUEL	
06 AGOSTO *** 1.943	
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE	
01 027 0008	
BOLIVAR/ CHIMBO	
SAN JOSE DE CHIMBO	43

	
REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002	
CERTIFICADO DE VOTACION	
152 - 0009	0200102812
NÚMERO	CEDULA
MONTERO REMACHE CESAR MIGUEL	
APELLIDOS Y NOMBRES	
BOLIVAR	CHIMBO
PROVINCIA	CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO	
PARROQUIA	
PRESIDENTE DE LA JUNTA	



CIUDADANIA 020089317-0
SALTOS SANCHEZ NELSON GUILLERMO
29 NOVIEMBRE 1963
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN A
02 2 503 01003
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 63

[Signature]

ECUATORIANA*****
CASABO MARIA ESCOBAR GALARZA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
SANTIAGO SALTOS
ALICIA SANCHEZ
GUARANDA 29/11/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002



CERTIFICADO DE VOTACION

178 - 0013
NUMERO 0200893178
CEDULA
SALTOS SANCHEZ NELSON GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBO
CANTON
BOLIVAR
PROVINCIA
SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002



CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0007
NUMERO 0200893733
CEDULA
HURTADO ESCOBAR CARLOS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBO
CANTON
BOLIVAR
PROVINCIA
SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 020089373-0
HURTADO ESCOBAR CARLOS ARTURO
29 NOVIEMBRE 1961
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN A
02 2 503 01003
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 63

[Signature]

ECUATORIANA*****
CASABO MAYLENE DE LOS A ALLAN PEREZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
VICTOR HURTADO
VICTORIA ESCOBAR
GUARANDA 31/03/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre de 2002

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA
LOS TRAMITES PUBLICOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 020069841-3
 BAYAS ENRIQUEZ LUIS HUMBERTO
 07 OCTUBRE 1960
 BOLIVAR/CHINBO/SAN JOSE DE
 BAYAS ENRIQUEZ LUIS HUMBERTO
 001-1 0088 0017
 BOLIVAR/ CHINBO
 SAN JOSE DE CHINBO 196

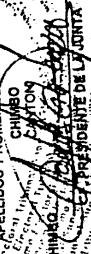


FIRMADO POR EL REGISTRADO
 FIRMADO POR EL REGISTRADO

ECUATORIANA ***** Y112V1122
 CASADO LAURA VICTORIA PAREDES
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 HUMBERTO BAYAS
 HARTANA ENRIQUEZ
 CUARANDA 20/12/1999
 20/12/2011
 0206799
 FIRMADO POR LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 242 - 0001
 0200698413
 CEDULA
 BAYAS ENRIQUEZ LUIS HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BOLIVAR/ CHINBO
 PROVINCIA DE CHINBO
 SAN JOSE DE CHINBO
 PARROQUIA DE LA UNION
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020105486-3

ORTIZ QUINCHE LUIS GERARDO
BOLIVAR/CHIMBO/ASUNCION

14 ENERO 1968

REC. CIVIL 003-0042-00009-M

BOLIVAR/CHIMBO

ASUNCION

1968

[Firma]

[Fotografía]

EQUATORIANA*****
E33333222

DIVORCIADO

CHOFER PROFESIONAL

SECUNDARIA

LUIS HUMBERTO ORTIZ

MARIA HERMINIA QUINCHE

10/01/2003

GUARANDA

10/10/2013

REN 0022103

BIV

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DEPEÑO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION



43 - 0011
NÚMERO
0201054863
CEDULA
ORTIZ QUINCHE LUIS GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBO
CANTON
BOLIVAR
PROVINCIA
SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 020078989-9

BORJA TUMAYLLA WILIAN RODRIGO
BOLIVAR/CHIMBO/SAN SEBASTIAN

12 MARZO 1963

001-2 0081-00160 M
BOLIVAR/CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1963



EQUATORIANA*****
V233372222
CASADO MIRIAN P ESCOBAR GALARZA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS BORJA

ELBA TUMAYLLA

GUARANDA

10/10/2013

10/10/2002

REN 0015958

BIV



PULGAR DEPEÑO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

43 - 0001
NÚMERO
020078989
CEDULA
BORJA TUMAYLLA WILIAN RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBO
CANTON
BOLIVAR
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

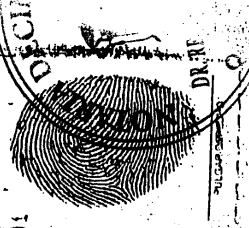


CELEBRACION CIUDADANIA 25A 02003979-7
PONCE SOLANO ANGEL GREGORIO
27 MAYO 1952
BOLIVAR/CHIMBO/SAN SEBASTIAN
REG. CIVIL 001-0149 00296
BOLIVAR/CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1952



Angel J. Ponce
Firma de Autorizado

IDENTIFICACION DE PERSONA JULIANA YARGA
POLICIA SERV. PASTIVO
SECCION PANCE
MARTIN SOLANO
GUARANDA
18/12/2001
1370222-01
Firma de Autorizado



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE VOTACION



222 - 0001
NUMERO
PONCE SOLANO ANGEL GREGORIO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBO
CANTON
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

Angel J. Ponce
Firma de Autorizado

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL DE ECUADOR Y ECUAGUAY
CELEBRACION CIUDADANIA 25A 020065469-7

MORA MORA MILTON BOLIVAR

24 OCTUBRE 1-958

BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

01 044 00140

BOLIVAR/CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 58



Milton Bolivar
Firma de Autorizado

IDENTIFICACION DE PERSONA JULIANA YARGA
POLICIA SERV. PASTIVO
SECCION PANCE
MARTIN SOLANO
GUARANDA
18/12/2001
1370222-01
Firma de Autorizado



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE VOTACION



194 - 0009
NUMERO
MORA MORA MILTON BOLIVAR
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBO
CANTON
PROVINCIA
SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA

Milton Bolivar
Firma de Autorizado

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE	Ciudadanía No. 020134154-1
UCHUBANDA CHANGOLUISA VICTOR HUGO	
NOMBRES Y APELLIDOS	1.374
FECHA DE NACIMIENTO	05 MARZO
LUGAR DE NACIMIENTO	BOLIVAR CHIMBO/SAN JOSE DE
REG. CIVIL	TOMO 01 PAG. 352 ANO 2004
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION	BOLIVAR CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 74	
FIRMA DEL CEDULADO	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE	Ciudadanía No. 020134154-1
UCHUBANDA CHANGOLUISA VICTOR HUGO	
NOMBRES Y APELLIDOS	1.374
FECHA DE NACIMIENTO	05 MARZO
LUGAR DE NACIMIENTO	BOLIVAR CHIMBO/SAN JOSE DE
REG. CIVIL	TOMO 01 PAG. 352 ANO 2004
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION	BOLIVAR CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 74	
FIRMA DEL CEDULADO	

RAZON: Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, que otorga VICTOR HUGO UCHUBANDA CHANGOLUISA, en Fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy diecinueve de marzo del dos mil cuatro .-

[Firma]
DR. SEPTIMO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

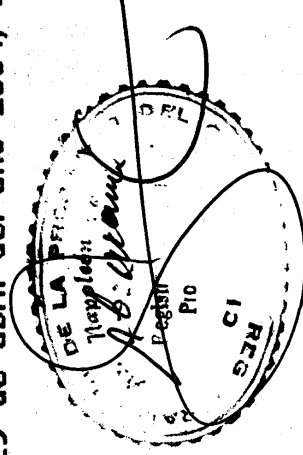


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

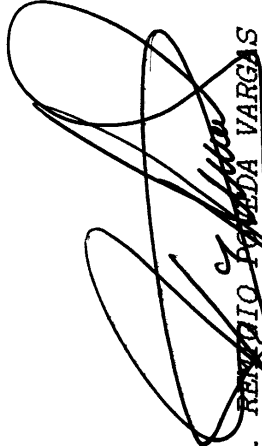
Dr. Remigio Poveda y

RAZON: Siento como tal que bajo los números 160 del Repertorio y 4 del Registro Mercantil, queda anotada e inscrita la que antecede, En San José de Chimbo, hoy día jueves 29 de abril del año 2004, a las 14H20.-
Certifico.- EL REGISTRADOR.





RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE BENALCAZAR CIA.LTDA., otorgada ante mí el Notario, el diecinueve de marzo del dos mil cuatro; de su Aprobación mediante Resolución No.04.A.DIC.082, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE AMBATO, el veintiuno de abril del dos mil cuatro.- Quito a, veintisiete de abril del dos mil cuatro.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOT. 1914 DECIMO SEPTIMA
19. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.